
CORPORACION MINERA DE BOLIVIA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

REGLAMENTO DE
MONETIZACIÓN DE LOS
CERTIFICADOS DE
DEVOLUCIÓN
IMPOSITIVA (CEDEIM)

(Versión 1.1)

GESTIÓN - 2016

INDICE

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. (CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS)	1
ARTÍCULO 2. (PRINCIPIOS).....	1
ARTÍCULO 3. (PLAZOS)	2
ARTÍCULO 4. (OBJETIVOS DEL REGLAMENTO).....	2
ARTÍCULO 5.- (ALCANCE).....	2
ARTÍCULO 6. (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN)	2
ARTÍCULO 7. (INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO).....	2

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 8. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO DE MONETIZACIÓN)	3
ARTÍCULO 9. (PROponentes IMPEDIDOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE MONETIZACIÓN)	4
ARTÍCULO 10. (PROCEDIMIENTO DE MONETIZACIÓN)	4

CAPÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 11. (DISPOSICIONES TRANSITORIAS)	5
---	---

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. (CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS)

Basados en el principio de neutralidad impositiva, los Exportadores de Mercancías y Servicios reciben la devolución de los impuestos internos al consumo y los aranceles de importación, incorporados en los costos y gastos vinculados a la actividad exportadora.

Los impuestos y aranceles son devueltos a través del Certificado de Devolución Impositiva, CEDEIM, el cual se constituye en el mecanismo legal para la devolución de impuestos a los Exportadores.

El CEDEIM es un título valor transferible por simple endoso, con vigencia indefinida.

Su utilización de parte del tenedor final será para el pago de tributos cuya recaudación esté a cargo de la Aduana Nacional o el Servicio Nacional de Impuestos Internos, es decir, aranceles de importación y/o impuestos internos, cualquiera de ellos.

El Reglamento de Monetización de los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM) es un instrumento Técnico – Operativo, regula el procedimiento sistemático de las operaciones y procedimientos de la Corporación Minera de Bolivia.

El presente Reglamento establece el marco normativo interno y específico, respecto al procedimiento, responsables y documentos para la monetización de los certificados de devolución impositiva, contiene un conjunto de disposiciones de aplicación obligatoria en la misma.

Se enmarca en las siguientes normas legales y técnicas:

- a) Ley N° 843 de Reforma Tributaria.
- b) Decreto Supremo N° 25465 Reglamento para la Devolución de Impuestos a la Exportaciones de 23 de agosto de 1999.
- c) Código Tributario Boliviano ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003
- d) Reglamento del Código Tributario Boliviano, Decreto Supremo N° 27310 de 09 de enero de 2004.
- e) Ley de Exportaciones N° 1489 de 16 de abril de 1993.
- f) Decreto Supremo N° 26397 de 17 de noviembre de 2001
- g) Normativa Interna Específica de cada Empresa.

ARTÍCULO 2. (PRINCIPIOS)

- a) **BUENA FE.** - Se presume el correcto y ético accionar y actuar de los Servidores Públicos y proponentes.
- b) **CONTROL SOCIAL.** - Las Bolivianas y Bolivianos, tienen el derecho de velar por la correcta aplicación y ejecución de los recursos públicos.
- c) **FLEXIBILIDAD.** - El presente Reglamento está sujeto a cambios o modificaciones por el entorno.

- d) **PARTICIPACIÓN.** - Las Bolivianas y Bolivianos tienen derecho de participar en los procesos de monetización de los certificados de devolución impositiva.
- e) **RESPONSABILIDAD.** - Los Servidores Públicos son responsables en lo relativo al proceso de monetización y de asumir la responsabilidad por sus actos.
- f) **TRANSPARENCIA.** - Los actos, documentos y la información de los procesos de monetización, son públicos.

ARTÍCULO 3. (PLAZOS)

Los plazos en el presente Reglamento se consideran como días hábiles administrativos, comprendidos entre lunes a viernes.

ARTÍCULO 4. (OBJETIVOS DEL REGLAMENTO)

El presente reglamento tiene como objetivos:

- a) Constituir un marco jurídico interno y específico, que contiene un conjunto de disposiciones de aplicación obligatoria en COMIBOL.
- b) Establecer facultades, responsabilidades y acciones para el funcionamiento en COMIBOL
- c) Coadyuvar al proceso de monetización de los Certificados de Devolución de Impuestos (CEDEIM).
- d) Deben existir solicitudes de monetización por parte de las diferentes Empresas de COMIBOL y estas deberán estar acompañadas de un Plan de Inversiones a detalle para Gastos de Inversión o Informe de Justificación Financiera para Gasto Corriente en operaciones productivas de la Empresa.
- e) Las Empresas deben disponer de Presupuesto en la partida de Gasto por Comisiones Bancarias.

ARTÍCULO 5.- (ALCANCE)

El Uso y aplicación de este Reglamento es obligatorio para el personal responsable o involucrado en el proceso de la monetización de los CEDEIM de la Corporación Minera de Bolivia.

ARTÍCULO 6. (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN)

La Gerencia Administrativa Financiera y la Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Planificación, revisarán el presente Reglamento, según la dinámica administrativa de COMIBOL o cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en su caso efectuara la actualización del Reglamento.

ARTÍCULO 7. (INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO)

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento generará sanciones, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley N°

1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 23318-A “Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y Reglamentos Internos de COMIBOL.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 8. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO DE MONETIZACIÓN)

El presente artículo, sin ser limitativo, señala las funciones y atribuciones de los Responsables del funcionamiento del Reglamento en COMIBOL:

- Directorio General de la Corporación Minera de Bolivia:
 - a) Designa al Gerente Administrativo Financiero como Autoridad Responsable del Proceso de Monetización.
 - b) Autoriza la monetización de los Certificados de Devolución de Impuestos mediante Resolución de Directorio de la Empresa.
- Responsable del proceso de Monetización, cuyas competencias en materia son:
 - a) Supervisar que los gastos por comisión por descuento sean cubiertos con recursos propios.
 - b) Designar mediante Memorándum a la Comisión del Proceso de Monetización entre los servidores públicos de la Entidad adjuntando al mismo las condiciones y términos financieros en base a los cuales se realizará el proceso de monetización.
 - c) Aprobar o rechazar los informes de la Comisión del proceso de Monetización para su posterior remisión al Directorio General.
 - d) Realizar el Control y Seguimiento en todo el proceso de monetización de los CEDEIM.
 - e) Endosa el Certificado de Devolución Impositiva (CEDEIM)
- Comisión del Proceso de Monetización, cuyas competencias son:
 - a) Solicitar a la instancia correspondiente la publicación en medio de prensa nacional de la convocatoria pública del proceso de monetización.
 - b) Emitir notas a diferentes Bancos y Entidades Financieras, comunicando sobre la convocatoria pública para la monetización de los Certificados de Devolución de Impuestos.
 - c) Fijar fecha y hora de la presentación, así como de la apertura de sobres.
 - d) Realizar la apertura de sobres en forma pública.
 - e) Elaborará el Acta de Apertura de Sobres en formato comparativo.

- f) Elaborar el informe de recomendación al Responsable del Proceso de Monetización.

ARTÍCULO 9. (PROPONENTES IMPEDIDOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE MONETIZACIÓN)

Están impedidos de participar, directa e indirectamente en los procesos de monetización de los CEDEIM, las personas naturales o jurídicas comprendidas en los siguientes incisos:

- a) Que tengan deudas pendientes con el Estado, establecidas mediante notas o pliegos de cargo ejecutoriados y no pagados.
- b) Que tengan sentencia ejecutoriada, con impedimento de ejercer el comercio.
- c) Que se encuentren cumpliendo sanción penal establecida mediante sentencia ejecutoriada, por delitos comprendidos en la Ley 1743 de 15/01/1997, que aprueba y ratifica la Convención Interamericana de Lucha Contra la Corrupción o su equivalente previstos en el Código Penal.
- d) Que tengan relación de parentesco con personal dependiente de la COMIBOL.

ARTÍCULO 10. (PROCEDIMIENTO DE MONETIZACIÓN)

- a) La Empresa Minera solicita el inicio del Proceso de la Monetización de CEDEIM al responsable del proceso, acompañando de un Plan de Inversiones a detalle para Gastos de Inversión o Informe de Justificación Financiera para Gasto Corriente aprobado por su Directorio.
- b) El Responsable del Proceso de Monetización, designa la comisión del Proceso de Monetización.
- c) La Comisión del Proceso de Monetización inicia las operaciones de convocatorias públicas a los diferentes Bancos y Entidades Financieras.
- d) La Comisión fijara la fecha de apertura de sobres en audiencia pública y elaboraran el informe de recomendación al Responsable del Proceso de Monetización.
- e) El Responsable del Proceso de Monetización aprobará o rechazará el informe de la comisión. Si se aprueba, remitirá al Directorio General.
- f) El Directorio General autorizará la Monetización de los Certificados de Devolución de Impuestos mediante Resolución Expresa.
- g) El Responsable del Proceso firma el documento contractual para la monetización con la Empresa adjudicada.
- h) El Responsable del Proceso de Monetización endosa el Certificado de Devolución Impositiva y envía a la Entidad adjudicada. La Entidad adjudicada realiza el depósito en la cuenta bancaria de Oficina Central de COMIBOL.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 11. (DISPOSICIONES TRANSITORIAS)

El presente Reglamento, podrá ser modificado en forma parcial o total, de acuerdo a políticas de COMIBOL, cambios en la normativa vigente y/o requerimiento de ajuste de las Empresas Productivas: para una mejor interpretación y aplicación; a objeto de que los procesos de monetización sean convocados y viabilizados, con oportunidad, agilidad y acorde a los intereses de COMIBOL.